

Rad: 158424089001 2018-00096-00

Hoy quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutante liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante, sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2018-00096-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADA:	MARÍA ISABEL ROMERO VELOZA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; observándose que, para la obligación N° **725015920202251** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de los “otros conceptos”; si se observa en la demanda, se solicitaron como tal \$29.853 y así se ordenó en el mandamiento de pago; por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$6'399.504
INTERES CORRIENTE	\$408.087
INTERES MORATORIO	\$7'787.998
OTROS CONCEPTOS	\$29.553
TOTAL GENERAL	\$14'625.142

Frente a la obligación N° **4481850003315528**, se modificó el capital, nótese que en la reclamación judicial se solicitó la suma de \$1'415.175, en tanto en la liquidación presentada se indican como tal \$1'183.405;

consecuencia de lo anterior, los intereses moratorios habrá que modificarlos, por último se introduce como concepto “cuota de manejo”; la suma de \$17.053; si se observa en la demanda, estos no fueron objeto de reclamación judicial; por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$1'415.175
INTERES MORATORIO	\$1'288.940
TOTAL GENERAL	\$2'704.115

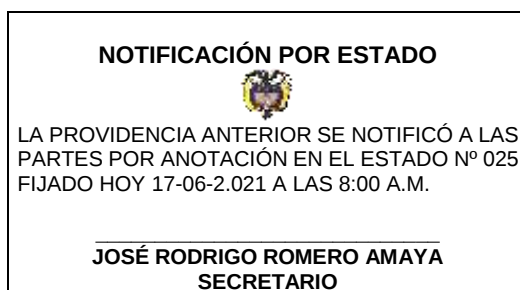
Esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación **Nº725015920202251**, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **catorce millones seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y dos pesos moneda lega y corriente** (\$14'625.142), hasta el día 12 de febrero del año 2.021.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación **Nº 4481850003315528**, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **dos millones setecientos cuatro mil ciento quince pesos moneda legal y corriente** (\$2'704.115), hasta el día 12 de febrero del año 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.



j01U E. J.r.r.A.S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26020fc1b55c0c0dbe903fc4e8a4f2e17d0592837e525c6ffb5f32abb02da5**

Documento generado en 16/06/2021 05:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>